



Alerta Tributaria

Sumario

Junio 2013

I. ANÁLISIS NORMATIVO

II. NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

Alerta Tributaria

Junio 2013

ÍNDICE

I.- ANÁLISIS NORMATIVO.....3

1.- Protocolo entre el Reino de España y la Confederación Suiza que modifica el Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio firmado en Berna el 26 de abril de 1966, y su Protocolo, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 29 de junio de 2006, hecho en Madrid el 27 de julio de 2011.

2.- Resolución de 10 de junio de 2013, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2013 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 24 de junio de 2013).

II.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN...4

Alerta Tributaria

Junio 2013

I.- NORMATIVA RELEVANTE

1.- Protocolo entre el Reino de España y la Confederación Suiza que modifica el Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio firmado en Berna el 26 de abril de 1966, y su Protocolo, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 29 de junio de 2006, hecho en Madrid el 27 de julio de 2011.

El presente Protocolo, hecho en Madrid el 27 de julio de 2011, entre España y Suiza, modifica el Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio firmado entre dichos países.

Así, las modificaciones introducidas son las siguientes:

i. Concepto de EP:

Se excluye del concepto de EP aquél lugar fijo de negocios que tenga como único fin realizar cualquier combinación de aquellas actividades, cuya realización aisladamente considerada no otorgan la condición de EP, cuando el resultado de dicha combinación sea otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.

ii. Empresas asociadas:

Se prevé que cuando un Estado contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y, someta en consecuencia, a imposición- los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado ha sido sometida a imposición en ese otro Estado contratante y ese otro Estado reconozca que los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar, si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste que proceda a la cuantía del impuesto que ha gravado esos beneficios.

No obstante, dicha posibilidad no resultará de aplicación en caso de fraude o incumplimiento intencionado.

iii. Dividendos:

Se reduce el porcentaje de participación directa (del 25 al 10 por ciento) así como el tiempo de su tenencia (de dos a un año), para poder aplicar la exención de los dividendos pagados por una sociedad residente en un Estado contratante a otra sociedad de capital residente en el otro Estado contratante, siempre y cuando resulten de aplicación el resto de los requisitos establecidos en el CDI.

iv. Ganancias de Capital:

Se establece que las ganancias de un residente en uno de los Estados contratantes, derivadas de acciones, participaciones o derechos similares cuyo valor proceda en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, de inmuebles situados en el otro Estado, podrán tributar en el Estado en el que esté situado el inmueble.

No obstante, dicha regla no será de aplicación a las enajenaciones de:

- ✓ Acciones cotizadas en una Bolsa de Valores suiza o española, o en cualquier otra Bolsa que puedan acordar las autoridades competentes; o
- ✓ Acciones o participaciones de una sociedad, siempre que aquélla utilice el bien inmueble para su propia actividad industrial.

v. Disposiciones para evitar la doble imposición:

Se prevé la inclusión del mecanismo para evitar la doble imposición, disponiendo las reglas que resultan de aplicación en función de la residencia del obligado tributario.

Desde la perspectiva de un residente de España que obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que puedan someterse a imposición en Suiza, por aplicación del CDI, la doble imposición se evitaría, con carácter general:

Alerta Tributaria

Junio 2013

- ✓ Mediante la deducción del:
 - Impuesto sobre la renta o patrimonio de ese residente por un importe igual al pagado en Suiza.
 - Impuesto sobre sociedades efectivamente pagado por la sociedad que reparte los dividendos, correspondiente a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan, de acuerdo con la legislación interna de España.
- ✓ Limitación a la deducción anterior: no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o del impuesto sobre el patrimonio calculado antes de la deducción correspondiente a la renta o a los elementos patrimoniales que puedan someterse a imposición en Suiza.

vi. Otras modificaciones:

Se introducen novedades en la regulación del procedimiento amistoso y en la cláusula de intercambio de información, a fin de establecer en ella los requisitos necesarios para la cumplimentación de las solicitudes de información.

vii. Entrada en vigor: 24 de agosto de 2013.

2.- Resolución de 10 de junio de 2013, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2013 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas (BOE de 24 de junio de 2013).

La presente Resolución modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario del IAE relativo al ejercicio 2013 cuando se trate de las cuotas nacionales y provinciales de dicho Impuesto: desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2013, ambos inclusive.

II.- NORMATIVA EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Real Decreto XX/2013, XX de XXX, por el que se modifican el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, el Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, y por el que se regulan determinadas obligaciones formales en relación con el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica

El presente Proyecto tiene como finalidad modificar el RIIEE al objeto de adecuar determinados artículos a la nueva regulación de tipos impositivos reducidos que se ha establecido en relación con los diferentes usos del gas natural, en especial, con los suministros de gas natural efectuados a centrales de cogeneración de electricidad y energía térmica útil; circunstancia que, además, implica el establecimiento de determinadas obligaciones tanto para los sujetos pasivos como para los consumidores finales.

Asimismo, como consecuencia de la reciente introducción de tipos impositivos aplicables a los biocarburantes y biocombustibles de cuantía idéntica a los que soporta el carburante o combustible fósil con el que resultan mezclados, se han de modificar determinados artículos del RIIEE, además de suprimir la regulación del depósito fiscal logístico, ello, con objeto de ajustar la normativa reglamentaria a la nueva fiscalidad de dichos biocarburantes y biocombustibles.

Además, incorpora otras modificaciones con el propósito de simplificar o flexibilizar determinadas disposiciones del RIIEE:

- i. Se fijan los importes de las garantías que deben presentar los obligados tributarios.

Alerta Tributaria

Junio 2013

- ii. Se suprime la necesidad de que el beneficiario sea titular de la cuenta corriente en la que se ingresa la devolución.
 - iii. Se elimina la obligación formal de la consignación de la cuantía de las cuotas repercutidas con aplicación del tipo autonómico en el IH.
 - iv. Se suprime la obligación de utilizar un documento administrativo electrónico para amparar la circulación de productos de tarifa 2ª del IH que no se utilizan como combustible o carburante.
 - v. Se facilita la operativa en el procedimiento de ventas a distancia.
 - vi. Se permite comunicar la indisponibilidad del sistema informático recurriendo a sistemas automáticos y auditables de dicha indisponibilidad.
 - vii. Se elimina la obligación de utilizar el código asignado por el centro gestor a las labores del tabaco, por no resultar eficaz imponer códigos que alteren la operativa habitual de los establecimientos.
 - viii. Se clarifican determinadas obligaciones de contabilización.
 - ix. Se establece la obligación de que los suministradores de los hidrocarburos presenten la información relativa a cada uno de los suministros efectuados durante el trimestre con exención del Impuesto sobre Hidrocarburos
 - x. Se prevé que en las devoluciones por uso distinto al de carburante y combustible sea la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se han utilizado los productos, la que tramite las solicitudes y disponga si procede el pago de las cuotas a devolver.
 - xi. Se pospone la obligatoriedad del uso del sistema informático de circulación. Así, se establece una transición gradual al nuevo sistema y a la Administración Tributaria la garantía de un efectivo control de las circulaciones.
-

Alerta Tributaria

Junio 2013

ABREVIATURAS

AEAT: Agencia Estatal de Administración Tributaria.

art.: artículo.

CV: Contestación vinculante a consulta.

CCom: Código de Comercio.

D: Decreto.

DGT: Dirección General de Tributos.

Directiva: Directiva de la Unión Europea.

Disp.: Disposición.

Disp. Adic.: Disposición Adicional.

Disp. Derog.: Disposición Derogatoria.

Disp. Transit.: Disposición Transitoria.

DL: Decreto Ley.

DLeg: Decreto Legislativo.

EEMM: Estados Miembros.

EP (EPs): Establecimiento Permanente o Establecimientos Permanentes.

ERD: Empresas de reducida dimensión.

ET: Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Ibíd.: En el mismo lugar.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IH: Impuesto sobre Hidrocarburos.

IIEE: Impuestos Especiales.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IP: Impuesto sobre el Patrimonio.

IRNR: Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

IS: Impuesto sobre Sociedades.

ISD: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ITP y AJD: Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido.

IVMDH: Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

LBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

LGT: Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

LIIEE: Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

LIP: Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

LIRPF: Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

LISD: Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LIVA: Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

LJCA: Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado.

MINHAP: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Nº: número.

OM: Orden Ministerial.

p/p.: página/s.

P. ej.: Por ejemplo.

PGC: Plan General de Contabilidad.

RD: Real Decreto.

RD-Ley: Real Decreto-Ley.

RDLeg: Real Decreto Legislativo.

RERD: Régimen fiscal especial de las empresas de reducida dimensión.

Res.: Resolución.

Alerta Tributaria

Junio 2013

RIIEE: Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

RIRPF: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

RGGI: Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio,

RGR: Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,

RGRA: Reglamento General de Revisión en Vía Administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

RIRNR: Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

RIS: Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

RISD: Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.

RITPAJ: Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

RIVA: Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

RRST: Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

SA: Sociedad Anónima.

SAL: Sociedad Anónima Laboral

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada.

SRL: Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral.

ss.: siguientes.

TRLIRNR: Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

TRLIS: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

TRLITPAJD: Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

TRLRHL/LHL: Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TS: Tribunal Supremo.

UE: Unión Europea.

V. gr.: Verbi gratia.

vol.: volumen.

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

C/ Marqués de Villamagna
núm. 3, 5º Madrid 28001
www.gtavillamagna.com